

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de suspensión del proceso decretado por solicitud de las partes, venció el 4 de febrero de 2024, sin que a la fecha se haya arrimado comunicación sobre que las partes hayan llegado a algún acuerdo. El Banco de Bogotá S.A., arrimó dos respuestas al Oficio No. 86. Bancolombia S.A., arrimó dos respuestas al Oficio 83. El Banco Caja Social S.A., arrimó dos respuestas al Oficio No. 87. El Banco Davivienda arrimó respuesta al Oficio No. 90. El Banco Itaú S.A., arrimó respuesta al Oficio No. 85. Y el Banco Agrario de Colombia S.A., arrimó 4 respuestas al Oficio 88. La Central de Inversiones S.A., arrimó solicitud de subrogación. A Despacho, 28 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Merca Reyes S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00119 00
Interlocutorio No. 325	Reactiva Proceso - Fija fecha para <u>audiencia concentrada para el miércoles 24 de abril de 2024, a partir de las 9.00 a.m.</u> - Acepta Subrogación parcial – Incorpora respuesta Oficios.

I. Reactivación del proceso.

Toda vez que el proceso se suspendió por solicitud de las partes hasta el 4 de febrero de 2024, y como hasta el momento no se ha efectuad manifestación por las partes sobre la continuidad del mismo, se reactiva de oficio el trámite de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la suspensión del proceso se decretó por petición de ambas partes, en la etapa de intento de conciliación al inicio de la audiencia concentrada que se realizó el 9 de agosto de 2023, que nuevamente se suspendió por posterior solicitud de las partes, y que aún no se han evacuado la totalidad de las etapas de dicha audiencia por dichas suspensiones procesales; para la continuidad del litigio, se programa la continuación de la audiencia CONCENTRADA de que trata el artículo 443 del Código General del proceso, para iniciar el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) de ABRIL **del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**, a través de la plataforma digital TEAMS.

Se reitera a las partes y a su(s) apoderado(a)s, todas las advertencias realizadas en el auto del 29 de junio de 2023 que fijó fecha y hora para la audiencia inicialmente, y sobre las consecuencias de su inasistencia y/o incumplimiento injustificado.

II. Sobre la subrogación parcial del crédito.

De conformidad con lo indicado y acreditado en el memorial arrimado por la entidad solicitante, y por ser de recibo; se acepta la subrogación parcial del crédito ejecutado en favor de la **Central de Inversiones S.A.**, identificada con NIT. 860.042.945-5, por el pago parcial realizado por el **Fondo Nacional de Garantías S.A.** a la obligación contenida en el **Pagaré No. 1191707**, el 28 de junio de 2023, al demandante Banco Davivienda S.A., de una de las obligaciones que acá se ejecutan; y dada la posterior cesión del Fondo Nacional de Garantías, a la sociedad Central de Inversiones S.A., mediante la compra de cartera de dicha obligación, de conformidad con la documentación arrimada (Expediente digital, archivo: 66SubrogacionCesionCredito), y al tenor de lo estipulado en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Como representante legal y judicial, de la entidad sobrogataria, en su calidad de apoderado general, se tiene al Doctor **Víctor Manuel Soto López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894, y portador de la T.P. No. 134.337 del C. S. de la J., para que represente a la Central de Inversiones S.A., conforme al poder general que acredita con el certificado de Registro Mercantil de dicha sociedad, y expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Expediente digital, archivo: 66SubrogacionCesionCredito, pág. 41).

II. Se incorporan respuestas a oficios.

Se incorpora al expediente digital, las dos (2) respuestas del **Banco de Bogotá S.A. al Oficio No. 86**, informando, en la primera, que no evidencian radicación de oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar, por lo que no es posible proceder con lo solicitado (Expediente digital, archivo: 59RespuestaBancoBogota); y en la segunda, que las personas con identificación No. 1.036´611.939, 1.128´385.639 (Aristizabal Cuervo Edison Arturo), y 70´383.600, no figuran como titulares de cuentas, corrientes, ahorros o CDT'S (Expediente digital, archivo: 61RespuestaBancoBogota).

Se incorporan las dos (2) respuestas de **Bancolombia S.A. al Oficio 83**, informando, en la primera, que se procedió al desembargo de la cuenta de Aiber Alduber Peláez Aristizabal (Expediente digital, archivo: 60RespuestaBancolombia); y en la segunda, que se procedió con el desembargo de las cuentas de Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S., las cuales continúan bloqueadas por embargos en otros procesos (Expediente digital, archivo: 62RespuestaBancolombia).

Se incorporan las dos (2) respuestas del **Banco Caja Social S.A. al Oficio No. 87**, informando, en la primera, que las personas identificadas con c.c. No. 1.036.611.939, 1.128.385.639 y 70.383.600, no tienen vinculación comercial con esa entidad, y que sobre Merca Reyes S.A.S., la medida no se encuentra en ejecución (Expediente digital, archivo: 63RespuestaBancoCajaSocial); y en la segunda, que frente a la entidad con NIT. No. 900.432.127-5, la medida no se encuentra en ejecución (Expediente digital, archivo: 67RespuestaBancoCajaSocial).

Se incorpora la respuesta del **Banco Davivienda al Oficio No. 90**, en la que informa que se procedió con el levantamiento de las medidas cautelares (Expediente digital, archivo: 67RespuestaBancoCajaSocial).

Se incorpora la respuesta del **Banco Itaú S.A. al Oficio No. 85**, de que se procedió con el levantamiento de la medida con respecto al señor Jaiber Alduber Peláez Aristizabal GRUPO AUTOSERVICIO MERCA REYES S.A.S.

Y se incorporan las cuatro (4) respuestas del **Banco Agrario de Colombia S.A. al Oficio 88**, en las que informa: En la primera, que se levantó la medida de embargo frente a las cuentas de Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S. (Expediente digital, archivo: 68RespuestaBancoAgrario). En la segunda, que se levantó la medida de embargo de las cuentas del señor Jaiber Alduber Peláez Aristizabal (Expediente digital, archivo: 69RespuestaBancoAgrario). En la tercera, que las cuentas de Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S. se encuentra libre de gravámenes (Expediente digital, archivo: 70RespuestaBancoAgrario). Y en la cuarta, que las cuentas del señor Jaiber Alduber Peláez Aristizabal se encuentran libre de gravámenes (Expediente digital, archivo: 71RespuestaBancoAgrario).

Se pone en conocimiento de las partes, dichas respuestas a los oficios mencionados, de las entidades bancarias enunciadas, para los efectos que estimen pertinentes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>033</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
